

## ANEXO II

## Temario:

## Grupo 1. Materias comunes.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura, contenido y principios básicos. Características.

Tema 2.- El Estatuto de Autonomía de Cantabria. La Diputación Regional de Cantabria. Competencias.

Tema 3.- La Administración Local: Clases de Entidades Locales. El Municipio: Elementos, y funcionamiento.

Tema 4.- El procedimiento administrativo (I): Principios generales y fases del procedimiento administrativo general: Iniciación, Ordenación, Instrucción y Terminación.

Tema 5.- El procedimiento administrativo (II). Los interesados. Derechos de los ciudadanos. El registro de entrada y salida de documentos.

Tema 6.- El acto administrativo. Requisitos de su producción. Términos y plazos. Sistema de compulsas. Validez, nulidad y anulabilidad. Conservación de los actos administrativos.

Tema 7.- Eficacia de los actos administrativos. Notificación, publicación y práctica de la notificación.

Tema 8.- La revisión de los actos administrativos: la revisión de oficio. Los recursos administrativos. Principios generales.

Tema 9.- El recurso de alzada: concepto y caracteres. El recurso de reposición y recurso ordinario de revisión.

Tema 10.- El Poder Judicial.

Tema 11.- La Ley de las Haciendas Locales. Principios inspiradores. Clasificación de los ingresos, impuestos, tasas y contribuciones especiales. Precios públicos.

Tema 12.- Los contratos administrativos en la esfera local: Ejecución, modificación y suspensión.

Tema 13.- Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 14.- El presupuesto en las entidades locales: Principios, integración y documentos de que consta.

Tema 15.- Las Cortes Generales: Congreso y Senado. La elaboración de las Leyes.

Tema 16.- La responsabilidad de la Administración: requisitos de su producción. Procedimiento ordinario y abreviado.

Tema 17.- El régimen de los actos presuntos en la Ley de PAC 30/92.

Tema 18.- La Ley 7/2007 de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

## Grupo 2. Materias Específicas.

Tema 1.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de empleo y formación.

Tema 2.- Normativa reguladora sobre Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Tema 3.- El agente de Empleo y Desarrollo Local. Perfil y funciones.

Tema 4.- Los fondos estructurales 2007-2013.

Tema 5.- Diseño y gestión de proyectos en materia de empleo.

Tema 6.- Desarrollo de metodologías de búsqueda de empleo para personas demandantes y colectivos de difícil inserción.

Tema 7.- Desarrollo de técnicas destinadas a mejorar la empleabilidad.

Tema 8.- Recursos en materia de empleo en el ámbito local y regional.

Tema 9.- Metodología de la intermediación laboral entre el tejido empresarial de la zona y los demandantes de empleo.

Tema 10.- Orientación profesional para el empleo. Itinerarios de inserción socio-laboral.

Tema 11.- Los sistemas de protección del desempleo.

Tema 12.- Metodología para la elaboración de estrategias de desarrollo local.

Tema 13.- Análisis socioeconómico del municipio de Astillero: Dinámica de la población.

Tema 14.- El municipio de Astillero: Suelo industrial e infraestructuras industriales.

Tema 15.- Equipamientos urbanos (sociales, culturales, deportivos y asistenciales) del Ayuntamiento de Astillero.

Tema 16.- Recursos en materia de autoempleo en el ámbito local y regional.

Tema 17.- Diseño, creación y gestión de bases de datos para demandantes de empleo y gestión de ofertas de empleo.

Tema 18.- Los programas públicos de empleo y formación en España.

Tema 19.- El asesoramiento de proyectos de autoempleo: elaboración y evaluación de planes de empresa.

Tema 20.- Acceso al trabajo en España de extranjeros. Permisos de trabajo, contingente de autorizaciones. Proceso de regularización de extranjeros.

Tema 21.- Contrato para la formación y contrato en prácticas.

Tema 22.- Programas experimentales de empleo y proyectos INEM-Corporaciones Locales.

Las presentes bases y convocatoria fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en su sesión en,

Astillero, 26 de julio de 2007.—El alcalde, Carlos Cortina Ceballos.—El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

07/11281

## 2.3 OTROS

## CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 116/2007, de 9 de agosto, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Educación.*

El artículo 61 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma se crean, modifican y suprimen por Decreto del Gobierno, con sujeción a criterios de racionalidad, austeridad y eficacia. Asimismo, el precitado artículo establece que la creación de órganos directivos nuevos exigirá la comunicación inmediata al Parlamento.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de agosto de 2007.

## DISPONGO

## Artículo primero.

1.- Se modifica la denominación de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, que pasa a denominarse Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

2.- Se modifica la denominación de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, que pasa a denominarse Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

3.- Se modifica la denominación de la Subdirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, que pasa a denominarse Subdirección General de Gestión Administrativa y Económica.

4.- Se modifica la denominación de la Subdirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, que pasa a denominarse Subdirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

5.- Se crea la Subdirección General de Inspección de Educación, dependiente de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

6.- La Subdirección General de Inspección de Educación ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente, le corresponderán las siguientes competencias:

Colaboración y planificación en las actividades y recursos propios de las áreas de competencia de la Dirección General dentro de su ámbito competencial.

Propuesta, tramitación y seguimiento de los proyectos, objetivos o actividades propios de su ámbito competencial.

Realización de aquellos estudios e informes que le sean encomendados por la Dirección General.

Supervisión de la tramitación y seguimiento, en su caso, de los convenios de colaboración de su ámbito competencial.

Apoyo en la elaboración de proyectos normativos propios de su área de competencia, que le sean encomendados por la Dirección General.

Participación en las comisiones, reuniones y foros que le sean encomendados por la Dirección General.

Artículo segundo.

1.- La Consejería de Educación tiene atribuidas las competencias políticas y administrativas en materia de educación que se derivan del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de los Decretos de transferencias, de la normativa emanada del Parlamento de Cantabria y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

2.- La Consejería de Educación, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

La Secretaría General.

La Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

- La Subdirección General de Gestión Administrativa y Económica.

- La Subdirección General de Inspección de Educación.

La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

- La Subdirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

La Dirección General de Personal Docente.

- La Subdirección General de Personal Docente.

La Dirección General de Universidades e Investigación.

- La Subdirección General de Universidades e Investigación.

Los mencionados órganos directivos asumirán las competencias de sus áreas de actuación.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se habilita al titular de la Consejería de Educación para, en el ámbito de sus competencias, dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda.- Por la Consejería de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 9 de agosto de 2007.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
Rosa Eva Díaz Tezanos

07/11462

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

*Orden PRE/110/2007, de 2 de agosto, por la que se modifica la Orden PRE/46/2007, de 5 de junio, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento del complemento salarial de antigüedad al personal laboral temporal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El artículo 91 del VII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria regula las retribuciones del personal laboral, asignando un complemento salarial de antigüedad consistente en una cantidad fija igual para todos los grupos profesionales en función de un tiempo acumulado de tres años de prestación de servicios.

La norma determinaba la percepción de este complemento para aquel personal que ostentaba la condición de fijo, reconociéndoles los servicios prestados con anterioridad a la adquisición de tal condición; y en función del período de reconocimiento se regulaba en el apartado 2.4 de la misma norma unos valores económicos distintos en relación al Convenio vigente en cada momento con anterioridad al 1 de enero de 2000.

Pese a la dicción de la norma, ha sido entendido por los Tribunales de Justicia que no están justificadas las razones objetivas para el tratamiento desigual en la aplicación del concepto de complemento de antigüedad a los trabajadores temporales. Y ello basado en la regulación del artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores tras la modificación operada a través de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad. Dicha doctrina se ha dictado en una interpretación acorde con el principio de «normalización igualitaria» perseguida por la Directiva Comunitaria, tal y como lo ha entendido el Tribunal Supremo.

En definitiva, interpretado por la jurisprudencia que el abono de la antigüedad ha de reconocerse también al personal temporal, hemos de acudir al resto de regulación determinada en el Convenio para establecer en qué términos y en qué cuantía se aplicará a los temporales, y dictar así un procedimiento propio que facilite una gestión eficaz de los expedientes de reconocimiento del complemento salarial de antigüedad al personal laboral temporal.

A la vista de la interpretación de las normas aplicables, la actuación que se propone seguir es el reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores temporales una vez efectuada la solicitud de parte y acreditados los servicios efectivamente prestados.

En cuanto a la determinación del período computable se considera que el mismo ha de comprender los servicios efectivamente prestados, fijándose en períodos de tres años para acceder al complemento de antigüedad.

Y en referencia a la cuantía, al valor de la misma se remite a la fijada en el Convenio, estableciendo que se abonará una cuantía única para todos los grupos profesionales, con la limitación ya expresada de los períodos anteriores al 1 de enero de 2000.

Tras la negociación con las organizaciones sindicales, se llegó a un acuerdo para regular un procedimiento que